

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**4645** *Resolución de 11 de enero de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el entorno de protección provisional para la cueva de Entrefoces, en La Foz, concejo de Morcín.*

La cueva de Entrefoces, sita en La Foz, concejo de Morcín, fue declarada Bien de Interés Cultural en aplicación del artículo 40.2 de la Ley 16/85, de 16 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Conserva esta cueva un panel con la representación de dos ciervas y un caballo, grabados en época magdaleniense.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, se considera conveniente proceder a delimitar un entorno de protección para esta cueva.

Visto el acuerdo del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 29 de octubre de 2009 por el que se informa favorablemente la propuesta de incoación de expediente administrativo para la definición de un entorno de protección para esta.

Vistas la Ley 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99 de 15 de julio y demás disposiciones de aplicación, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente administrativo para fijar un entorno de protección conjunto para la cueva de Entrefoces, sita en La Foz, concejo de Morcín, según la descripción literal y gráfica que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Que este acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 11 de enero de 2010.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.

#### ANEXO I

##### Delimitación literal del entorno de protección

Por el norte el entorno de protección se inicia a la altura de La Puente, incluyendo por completo la Cueva de Los Moros.

Por el este, desde el punto indicado, bordeando el núcleo de La Puente se sigue una línea oblicua en dirección sureste hacia la dorsal de la Peña Manteca, justo por su punto álgido. La Peña Manteca supone prácticamente una pared caliza que limita por este punto con toda claridad la cuenca visual de la cueva. Queda así incluido el yacimiento nº 9 de la carta arqueológica de Morcín, correspondiente a Cueva Cimera, así como otras oquedades que se advierten en la misma pared caliza.

Alcanzada la cota de 603 metros, el perímetro se cierra por el sur con una línea recta este-oeste por la zona de Lugar de Abajo, dando un rodeo para evitar incluir el núcleo de La Foz, ya al otro lado del río.

Desde La Foz se sube la ladera hacia el oeste por un antiguo camino, hoy de fincas, antes camino real, hasta alcanzar (dejándola fuera) la última casa a la que se puede acceder por la carretera de La Otura.

Por el este, desde la mencionada vivienda, la línea límite del entorno de protección gira en dirección noreste hacia la cota de 525 metros. En este punto se encuentran varias antenas. Desde ahí se sigue la vertiente de agua hacia La Puente, en el punto inicial de la descripción. De esta forma, el entorno queda definido por esta parta hasta la máxima altura, haciendo las veces de pared por el norte, como en el caso de la Peña Manteca por el este.

## ANEXO II

### Delimitación gráfica del entorno de protección

Se remite como documento adjunto.

*(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 26, de 2 de febrero de 2010.)*

